



"Año del buen servicio al ciudadano"

ACUERDO REGIONAL N° 065-2017-GRP-CRP.

Puno, 12 de mayo del 2017.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día once de mayo del año dos mil diecisiete, el pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el artículo 2 de la ley N° 27867, que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, se tiene el pedido de la Asociación de Vivienda Prolongación Chejoña Zona A, para reversión de donación terreno realizada por el Gobierno Regional de Puno a favor de Asociación Pro vivienda Chejoña III-Etapa, de fecha 25/Set/2013, acompañada de sus anexos; posteriormente la misma asociación alcanza planos, memoria descriptiva y otros, mediante escrito de fecha 09/Dic/2013; además se tiene los mismos petitorios, idénticos contenidos de fundamentos de hecho y derecho, salvo distintos anexos, pero alcanzado por la Asociación de Vivienda Prolongación Chejoña Zona C, así mismo se tiene el memorial presentado en conjunto por los dirigentes de las Asociaciones de Vivienda Prolongación Chejoña Zona A, Zona B, Zona C, de fecha 30/Jun/2015, del mismo modo se tiene el Oficio N° 120-2015-GR-PUNO/GGR, remitiendo documentos de fecha 10/Mar/2015; también se tiene el Memorial suscrito por dirigentes de las Asociaciones de Vivienda Prolongación Chejoña Zona A, Zona B, Zona C, por el que solicitan el uso de la palabra, de fecha 23/Oct/2015; además se tiene escrito proveniente de la Asociación Civil del Barrio Nueve de Octubre, de fecha 12/Oct/2015; también se tiene la Opinión Legal N° 512-2014-GR-PUNO/ORAJ, en sus conclusiones y opinión indican que el consejo regional autorice la reversión; también se tiene el oficio N° 029-2015-MCPS-P/A, que acompaña el Informe N° 112-2014-GR.PUNO-ORAJ/OBBRR, que en sus conclusiones y recomendaciones indica que debe derivarse al Consejo Regional para su dictamen final de reversión; el Informe N° 033-2015-GR.PUNO-ORAJ/OBBRR, sugiriendo se remita a Consejo Regional para su pronunciamiento; la Opinión Legal N° 611-2015-GR-PUNO/ORAJ, donde se reafirma por la reversión; se tiene el Informe N° 094-2015-GR.PUNO-ORA/OBBRR, en sus conclusiones indica que esta a la espera de autorización para terminar el saneamiento y formalización; se tiene la Opinión Legal N° 607-2015-GR-PUNO/ORAJ, sugiriendo acumular documentación; se tiene el Informe N° 101-2015-GR.PUNO-ORA/OBBRR, por el que concluye realizar la reversión; se tiene el Oficio N° 548-2015-G.R.PUNO/PPR, por el que se menciona el art. 4° de



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Rafael T. Pérez Montroy
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO REGIONAL



la L.O.P.J.; de no intervenir administrativamente en causa pendiente ante el Poder Judicial; se tiene la Opinión Legal N° 718-2015-GR-PUNO/ORAJ, por la que sugiere devolver los documentos al Consejo Regional; finalmente se tiene el Oficio N° 1189-2015-1S-1JM-PUNO-CSJP/PJ, acompañando el Informe N° 006-2015, mencionando la existencia de procesos judiciales.

Que, la Opinión Legal N° 512-2014-GR-PUNO/ORAJ, en sus conclusiones indica que se proceda a iniciar acciones legales que correspondan, además que Consejo Regional autorice la reversión, previa respuesta de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, acto que se ha cumplido con la respuesta contenida en el oficio N° 283-2014/SBN-DNR-SDNC, donde se indica textualmente "(...) el competente para efectuar la reversión del predio sería dicho Gobierno Regional."; en consecuencia el órgano competente para efectuar la reversión es el Gobierno Regional de Puno, representado por el Consejo Regional, este mismo parecer se repite en la Opinión Legal N° 611-2015-GR-PUNO/ORAJ; y en la Opinión Legal N° 607-2014-GR-PUNO/ORAJ.

Que, el Informe N° 112-2014-GR.PUNO-ORAJ/OBBRR, menciona que en el predio materia de donación a la Asociación Civil del Barrio Nueve de octubre y a la Asociación Pro Vivienda Chejoña III, existirían diversas irregularidades, entre ellas que sólo tenían 90 días calendarios improrrogables para adjudicar a sus socios, pero las indicadas asociaciones no han cumplido con estas obligaciones, además se ha realizado inspecciones por parte de la Oficina de Bienes Regionales del Gobierno Regional de Puno donde se ha encontrado en el Lote 03, que está ocupado por las Asociaciones Pro vivienda Prolongación Chejoña Zona B y Zona C; en el Lote 04 ocupado por la Asociación Pro vivienda Prolongación Chejoña Zona A; así en su conclusión y recomendación 3.8 indica textualmente que: "(...) debe derivarse al Consejo Regional para su dictamen final de reversión como primer paso a favor del Gobierno Regional de Puno y Formalización a favor de los actuales poseedores (...);" dicha conclusión se ratifica en el Informe N° 033-2015-GR.PUNO-ORAJ/OBBRR, también en el mismo sentido el Informe N° 094-2015-GR.PUNO-ORAJ/OBBRR, del mismo modo en el Informe N° 101-2015-GR.PUNO-ORAJ/OBBRR.

Que, el Oficio N° 548-2015-G.R.PUNO/PPR, proveniente de Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, indica que en lo que respecta al lote A, se encuentra judicializado, en el expediente N° 00688-2014, en el 1° Juzgado mixto de Puno, por tanto es de aplicación el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así el Consejo Regional de Puno no puede avocarse a resolver este caso mientras exista proceso judicial, sumados a otros procesos judiciales que indica el oficio N° 1189-2015-1S-1JM-PUNO-CSJP/PJ, proveniente del Juez del Primer Juzgado Mixto de Puno que informa respecto al expediente antes mencionado y los Exp. N° 954-2014, ante el segundo Juzgado Mixto; Exp. N° 00695-2014, ante el Tercer Juzgado Civil, y el expediente N° 883-2014 ante el primer Juzgado Mixto, estos procesos judiciales se han estado acumulando, pero a la fecha aún subsisten, en consecuencia aún es aplicable el art. 4° de la LOPJ, porque el Gobierno Regional es parte en estos procesos, es así que en sesión programada del 27/Abr/2017 y continuada el 04/May/2017, el pleno del consejo Regional tomó la decisión por mayoría que la reversión procede si solo si los procesos judiciales de las Asociaciones Pro vivienda Prolongación Chejoña Zona A, Zona B, Zona C, y Asociación Civil del barrio nueve de octubre y a la Asociación Pro Vivienda Chejoña III, donde también es parte el Gobierno Regional de Puno sean finalizados y archivados, para recién proceder definitivamente con la reversión por parte del Consejo Regional de Puno.

Que, a esta decisión mediante escrito N° 433, presentado el 11/May/2017, la Asociación Civil del Barrio Nueve de Octubre, representado por su presidente Jorge Efraín Asqui Coaquira, interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Consejo Regional de la agenda del 27/Abr/2017.





Que, en sesión del pleno del Consejo Regional del catorce de diciembre del año dos mil dieciséis el presidente de la Comisión Ordinaria de Descentralización, Transferencia y Patrimonio del año 2016 realiza la exposición de Informe N° 05-2016-CR/CODTyP, recomendando se remita al ejecutivo del Gobierno Regional de Puno a que se revierta una vez que se concluya los procesos pendientes, bajo Acuerdo Regional, el pleno del Consejo Regional de Puno invita al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Salcedo Juan Iber Maldonado Rodriguez, quien informa la necesidad de realizar la reversión, así evitar conflictos sociales, también se hace presente ante el pleno del Consejo Regional, un dirigente que expone a nombre de las Asociaciones Pro vivienda Prolongación Chejoña Zona A, Zona B, Zona C, quien menciona que están hace catorce años en posesión de dichos predios, indicando que su lucha es por la reversión, para que no haya más sufrimiento ya que vienen de muchos distritos de Puno, entre otros argumentos; además se precisa con intervención por parte de los consejeros que se emita Acuerdo Regional para recomendar al ejecutivo del gobierno regional por la reversión, saneamiento y finalmente por la transferencia, luego de deliberar y análisis respectivo del Informe N° 05-2016-CR/CODTyP, aprobaron esta, modificándolo y acordaron por la emisión de un Acuerdo Regional, sin embargo por observación de hecho y de derecho del Consejero Delegado del año 2016 no fue suscrita ni publicada.

Que, en sesión del doce de abril del año dos mil diecisiete, se debate el oficio N° 034-2017-CRP-Puno del Consejero por la Provincia de Chucuito – Juli, Uriel Salazar Herrera, quien solicita la ratificación del acuerdo realizado en sesión del 14/Dic/2016, así mismo participan dirigentes a nombre de las Asociaciones Pro vivienda Prolongación Chejoña Zona A, Zona B, Zona C, quienes solicitan el pronunciamiento de Consejo Regional entregando un CD a Secretaría Técnica, con la grabación de la sesión de diciembre del 2016 en mención, no pudiendo tomar ninguna decisión el pleno, porque pidió permiso para ausentarse el Consejero Delegado del año 2016, quien no pudo ejercer defensa de las razones porque observó el acuerdo del 14/Dic/2016.

Que, en sesión del 27/Abr/2017, suspendida y continuada el 04/May/2017, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Descentralización Transferencia y Patrimonio fundamenta y expone el Informe N° 02-2017-CR/CODTyP, presentado en minoría; respecto a la ratificación del informe N° 05-2016-CR/CODTyP, de los lotes A,B y C de Salcedo, indicando que fue aprobada en sesión del 14/Dic/2016, en consecuencia solicita que se ratifique el Acuerdo Regional decidido y aprobado por mayoría en dicha fecha; hace uso de la palabra el Consejero Delegado del año 2016, indicando las razones del porque no firmó el Acuerdo Regional indicando que concluya los procesos judiciales, dándose lectura a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Constitución Política del Perú parte pertinente; del mismo modo se tiene intervención del asesor jurídico en representación de las Asociaciones Pro vivienda Prolongación Chejoña Zona A, Zona B, Zona C, quien indica que no se puede detener, para los actos administrativos de por sí, ya que debería existir una orden judicial o medida cautelar y no existe medida cautelar alguna, es más no existe autoridad de cosa juzgada alguna, mucho menos no existe conexión ni se cumplen los presupuestos para esta conexión entre el procedimiento administrativo y los procesos judiciales, es más el acuerdo ya se ha dado, en consecuencia por mayoría simple el pleno del Consejo Regional aprueba le emisión de un Acuerdo Regional ratificando para que se proceda por la reversión, una vez que se concluya los procesos judiciales pendientes de las Asociaciones Pro Vivienda Prolongación Chejoña Zona A, Zona B, Zona C, Asociación Civil del Barrio Nueve de Octubre y la Asociación Pro Vivienda Chejoña III.

Que, frente a esta decisión de Consejo Regional la Asociación Civil del Barrio Nueve de Octubre, representado por su presidente Jorge Efraín Asqui Coaquira, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Consejo Regional programada en agenda del 27/Abr/2017, toda vez que aún no ha sido emitido ni publicado en el portal web del Gobierno Regional de Puno el Acuerdo Regional mencionado en el párrafo anterior, haciendo uso de la palabra el Consejero por la Provincia de Azángaro



GOBIERNO REGIONAL PUNO
 SECRETARÍA TÉCNICA
 Abog. Rafael I. Pérez Montoya
 CONSEJO REGIONAL



Hugo Yosef Gómez Quispe, quien solicita se conceda la palabra al asesor jurídico de dicha asociación que interpuso la reconsideración, luego de ello en aplicación del artículo 74 del Reglamento Interno del Consejo Regional se procede a votar para admitir a debate la reconsideración, aprobándose dicha admisión con mayoría legal de nueve votos, acto seguido se aprueba un cuarto intermedio, luego de reabrir la sesión el pleno del Consejo Regional luego de un amplio debate en aplicación del artículo 133 del Reglamento Interno de Consejo Regional la reconsideración a los actos administrativos que dieron lugar a una reversión previa conclusión de los procesos judiciales queda en suspenso hasta que Consejo Regional resuelva en forma definitiva por ello el pleno decide por mayoría de votos que pase nuevamente a la Comisión Ordinaria de Descentralización Transferencia y Patrimonio; así en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, el Pleno del Consejo Regional, por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- RECONSIDERAR, los actos procedimentales administrativos de las Asociaciones Pro Vivienda Prolongación Chejoña Zona A, Zona B, Zona C, Asociación Civil del Barrio Nueve de Octubre y la Asociación Pro Vivienda Chejoña III que dieron lugar al acuerdo y aprobación del pleno del Consejo Regional de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificada en sesión del veintisiete de abril del dos mil diecisiete, suspendida y continuada el cuatro de mayo del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER, los efectos de los actos procedimentales administrativos de las Asociaciones Pro Vivienda Prolongación Chejoña Zona A, Zona B, Zona C, Asociación Civil del Barrio Nueve de Octubre y la Asociación Pro Vivienda Chejoña III que dieron lugar al acuerdo y aprobación del pleno del Consejo Regional de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificada en sesión del veintisiete de abril del dos mil diecisiete, suspendida y continuada el cuatro de mayo del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, los actuados a la Comisión Ordinaria de Descentralización Transferencia y Patrimonio, para nuevo estudio y análisis, conforme lo dispone el artículo 133 del Reglamento Interno del Consejo Regional.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

 LEONCIO F. MAMANI COAQUIRA
 CONSEJERO DELEGADO

